Autoridad de Aviación Civil El Salvador

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

Documentación de Referencia: Doc. /A/ RAC 139
/B/ RAC 14

CA No.: 139-130-01
Revisión: 00
Fecha: 10-julio-2025

Descripción: **Enmienda de un Certificado de Aeródromos**

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescripto en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, Numeral 4.

1. PROPOSITO.

Esta Circular de Asesoramiento (CA) contiene los métodos, técnicas, y prácticas aceptables por la Autoridad de Aviación Civil para estandarizar las actividades del Departamento de Aeródromos a realizar dentro de la Autoridad de Aviación Civil, para Enmendar un Certificado de Aeródromo

2. LIMITACIONES:

Los procedimientos contenidos en esta Circular de asesoramiento aplicarán únicamente para aeródromos internacionales de El Salvador. Además, el Departamento de Aeródromos durante el Proceso de Certificación y Vigilancia de Aeródromos podrá realizar una Enmienda del Certificado de Explotador de Aeródromo de un Aeródromo Público que haya cumplido con un proceso de Certificación previo realizado por la AAC.

3. DOCUMENTO QUE CANCELA:

Esta circular cancela la CA No. 139-111-01 Rev.01

4. DOCUMENTOS Y REGULACIONES RELACIONADAS:

a) Proceso de Certificación de Aeródromos.
b) Documento OACI 9774- Manual de Certificación de Aeródromos.

5. FORMAS:

AAC-139-130-01-F1.

6. ABREVIACIONES:

El siguiente listado mostrara las abreviaciones utilizadas en esta circular:

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
AAC	Autoridad de Aviación Civil
COAR	Certificado Operativo de Explotador de Aeródromo.
DE	Director Ejecutivo
SD-DNA	Sub-Director de Navegación Aérea
RAC	Regulaciones de Aviación Civil de El Salvador

7. DEFINICIONES:

a) **Aeródromo:** Es toda área delimitada, terrestre o acuática habilitada por la AAC y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.

b) **Aeródromo Certificado:** Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un Certificado de Explotador de Aeródromo.

c) **Aeropuerto:** Son Aeropuertos los Aeródromos públicos dotados de instalaciones y servicios necesarios para la atención de las aeronaves, los requerimientos del tráfico, el embarque y el desembarque de pasajeros y la carga siempre que estén debidamente fiscalizados por las Autoridades Competentes.

d) **Certificado de Explotador de Aeródromo:** Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las Normas aplicables a la explotación de Aeródromos.

e) **Explotador del Aeródromo:** Persona física o jurídica, de derecho público o privado, Nacional o Extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un Aeródromo.

f) **Enmienda del COAR:** Modificación del Certificado de Explotador de Aeródromo con el propósito de mejora.

g) **Regulaciones Aeronáuticas de El Salvador (RAC):** Disposiciones aprobadas por resolución de la AAC que regulan aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles.

8. GENERALIDADES:

Sección I: Responsables

a) Director de Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.
b) Sub-Director de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil.
c) Jefe del Depto. de Aeródromos.
d) Jefe de Sección Certificación e Inspección de Aeródromos.
e) Inspector Certificación de Aeródromos del Proceso de Enmienda del Certificado.
f) Equipo de Certificación de Aeródromo para la Enmienda del Certificado.
g) Solicitante.

Sección II: Actividades del Procedimiento

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN Causales de enmienda de un COAR
1	El Explotador de un Aeródromo **TITULAR** de un Certificado de Explotador de Aeródromo deberá iniciar el proceso de ***Enmienda del COAR*** de acuerdo con la RAC 139.130 cuando:	a. Hay un cambio en la propiedad o administración del aeródromo.
		b. Hay un cambio en las condiciones bajo las cuales fue certificado el Aeródromo.
		c. Hay un cambio en los límites perimétricos del Aeródromo o su infraestructura.
		d. El titular del aeródromo solicita una enmienda.
2	La solicitud de Enmienda del COAR tiene dos orígenes:	a. **De oficio:** Por iniciativa de la AAC, en base a los hallazgos de las acciones de seguimiento, inspecciones, auditorias, informes de terceros, entre otros, se detecte un incumplimiento a la RAC 139, y se determine que se debe realizar la enmienda del COAR, ésta se efectuará al explotador a través de un oficio firmado por el Director de la Autoridad de Aeronáutica Civil, denominado Solicitud de Enmienda del Certificado de Explotador de Aeródromo y se realice la enmienda en la parte que considera pertinente.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN Causales de enmienda de un COAR
2	**La solicitud de enmienda del COAR tiene dos orígenes:**	a. **A solicitud de parte:** Cuando el Explotador del Aeródromo solicita la enmienda del COAR por asuntos diversos. En este caso, el explotador debe ingresar el oficio de la solicitud al Departamento de Aeródromos de la AAC, con la firma del titular o un representante legal de acuerdo a las Normas del procedimiento administrativo, adjuntando la documentación que sustente la enmienda solicitada. La AAC evaluará la procedencia de la solicitud
		b. La Solicitud de Enmienda del Certificado de Explotador de Aeródromos, constará principalmente de:
		➢ Datos del Solicitante.
		➢ Nombre, apellidos y acreditación de la representación del firmante de la solicitud de enmienda, si actúa como apoderado del explotador certificado.
		➢ Descripción de las causas que motivan la modificación del certificado y de la propuesta de enmienda.
		➢ Informe firmado por profesional competente que acredite que la modificación cumple con los requisitos y disposiciones de la RAC 139 y RAC 14. Este informe se acompañará de documentación técnica justificativa.
3	**Nombramiento del Equipo de Trabajo**	a. Una vez que la Solicitud esté en poder de la dependencia de la AAC, se podrá proceder a la designación de un equipo para la revisión de la enmienda para llevar a cabo el proceso de comprobación de las condiciones y verificar que las mismas satisfagan los requisitos establecidos en la RAC 139.
		b. El Departamento de Aeródromos procederá al nombramiento de un equipo de inspectores, que cuenten con la experiencia y conocimientos de las diversas áreas técnicas de la AAC: inspectores de Aeródromos, de Navegación Aérea de Seguridad Operacional, de Operaciones.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN Causales de enmienda de un COAR
3.	**Nombramiento del Equipo de Trabajo**	c. Dependiendo del tipo de causal de la enmienda y la complejidad de los alcances técnicos definidos en la solicitud, el Departamento de Aeródromos podrá proceder a la designación del equipo, en un número apropiado, con las funciones y responsabilidades acordes a la tarea que se le asigne incluso con personal de otras dependencias.
4	**Reunión con el Solicitante**	a. Una vez que el equipo ha sido designado, deberá contactar al Solicitante para establecer la reunión de evaluación de la solicitud de enmienda, deberá cumplir:
		➢ Se deberá de enviar una agenda de puntos a tratar durante la reunión.
		➢ Una vez fijada la fecha para la celebración de la reunión, se notificará mediante oficio al solicitante
		➢ De ser necesario, toda la documentación complementaria que el Solicitante deberá presentar para la evaluación de la enmienda.
		b. Al finalizar la reunión, se elabora un Acta que es firmada por el Solicitante y el Jefe del equipo de la AAC, dejando constancia de los acuerdos.
		c. El Solicitante recibe un duplicado del Acta de la reunión.
5	**Evaluaciones e inspección:**	**Evaluaciones**
		El equipo deberá evaluar para la enmienda del COAR la documentación siguiente y podrá solicitar ampliación de documentación:
		a. Manual de Aeródromo: Se debe efectuar la revisión de la propuesta de enmienda del manual, para determinar si contiene la información requerida por la RAC 139.
		b. Carta de Cumplimiento de la RAC 139.
		c. Que el Explotador del aeródromo haya designado un responsable de la tramitación de la Enmienda.
		d. Que las causas que motivan la modificación o Enmienda se encuentren acorde con la realidad y la regulación aplicable.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN Causales de enmienda de un COAR
5	1. **Evaluaciones e inspección:**	e. Que la propuesta de Enmienda sea clara y precisa.
		f. Que la solicitud contenga un informe firmado por un profesional competente que sustente el proyecto de enmienda, siempre que la naturaleza de la modificación lo requiera.
		Inspecciones
		a. La AAC podrá realizar inspecciones, investigaciones, comprobaciones o estudios, si el equipo de revisión lo juzgan necesario, para verificar que efectivamente se cumplen todos los requisitos necesarios para la enmienda del certificado.
		b. En el caso que se requiera de inspecciones de verificación en el aeródromo, la AAC mediante oficio invita a una reunión de coordinación con el **SOLICITANTE,** a fin de establecer la metodología y requerimientos propios de la inspección y las fechas en que el **SOLICITANTE** debe efectuar los pagos por Inspección técnica de aeródromo Certificado por enmienda del Certificado de Explotador de Aeródromo.
		c. El Inspector en jefe recibe el comprobante de pago efectuado por el **SOLICITANTE** (original o copia), el cual se adjunta al expediente del proceso de enmienda.
		d. El Jefe de Certificación adjunta una fotocopia del comprobante de pago a la solicitud de orden de inspección para su trámite.
		e. El Inspector en Jefe debe coordinar con el equipo con el fin de planificar el desarrollo de las inspecciones. Los temas a determinar en esta reunión son, entre otros, los siguientes:
		➢ Fechas en las que se realizarán las inspecciones.
		➢ Duración de las inspecciones.
		f. El equipo de inspección debe utilizar las listas de verificación existentes en el Manual del Inspector de Aeródromos y en su defecto las creadas para ese fin.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN Causales de enmienda de un COAR
5	**Evaluaciones e inspección:**	g. En la fecha programada en la Orden de Inspección, el Equipo de Certificación realiza la inspección. El resultado de la evaluación puede ser:
		➢ **Sin discrepancias:** El Jefe del proceso mediante Oficio comunica al **SOLICITANTE** que la inspección se realizó satisfactoriamente.
		➢ **Con discrepancias:** El Jefe del proceso mediante Oficio comunica al **SOLICITANTE** las discrepancias encontradas otorgándole un plazo para subsanar de diez (10) días hábiles de recibido el oficio, pudiendo ampliarse cuando medie causa justificada.
6	**Aceptación de la enmienda del certificado**	a. El Inspector en Jefe elabora el informe final dirigido al Jefe de Certificación de Aeródromos quien lo elevará al Director de la AAC para su firma.
		b. Según el informe final, la AAC puede aceptar la enmienda solamente si se ha cerciorado que, el Explotador se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el Aeródromo, sin que ocurran variaciones significativas en la seguridad de las operaciones cotidianas del aeródromo
		c. Según el informe final, la AAC puede aceptar la enmienda solamente si se ha cerciorado que, el Explotador se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el Aeródromo, sin que ocurran variaciones significativas en la seguridad de las operaciones cotidianas del aeródromo.
		d. La aceptación de la enmienda se comunicará mediante oficio firmado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.
		e. El Inspector en Jefe informará y remitirá a través de correo electrónico a la Sub-Dirección de Navegación aérea y Dirección Ejecutiva, los datos de la enmienda del COAR, a fin de ser incluido en el plan de vigilancia y en la página Web respectivamente.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN Causales de enmienda de un COAR
6	**Aceptación de la enmienda del certificado**	f. Una vez concluido en forma satisfactoria el proceso se informa al Jefe de Certificación y a los Departamento involucrados un comunicando que el mismo ha concluido satisfactoriamente y adjunta lo todo lo actuado en el expediente de certificación del Aeródromo.
		g. El Inspector en Jefe deberá proceder a tramitar la enmienda correspondiente del AIP con el Departamento de AIS.

Sección III: Actividades del Procedimiento para la transferencia de un COAR

En concordancia con lo dispuesto en la RAC 139.125 la AAC podría aceptar la trasferencia de un COAR cuando bajo las siguientes condiciones:

1) El titular u operador actual lo notifique por escrito a la AAC, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que pretende cesar la operación, e incluya el nombre del nuevo titular u operador.

2) El nuevo operador o titular del certificado comunique por escrito a la AAC, con al menos dos meses de anticipación a la fecha en que tomará posesión. Si no se presentan cambios en las condiciones originales de certificación, solo se debe registrar el cambio de propietario y se debe enmendar el certificado. Si se presentan cambios, la AAC debe evaluar la situación y debe comunicar por escrito al nuevo titular u operador la acción a seguir, que pueden ser desde una recertificación parcial o menor, hasta la aplicación del proceso de certificación completo.

3) Si la AAC no aprueba el cambio o transferencia del certificado lo debe comunicar al solicitante por la vía escrita, dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha de petición o dentro del plazo que establezca la disposición de protección del administrado.

Para el análisis de aceptación de la transferencia de un COAR se define el siguiente procedimiento:

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	El **Explotador de un Aeródromo TITULAR de un Certificado de Explotador de Aeródromo deberá iniciar el proceso de *Transferencia* del *COAR* de acuerdo con la RAC 139.125**	a. Notificación por escrito a la AAC con al menos tres meses de anticipación la fecha en que pretende cesar la operación, incluyendo el nombre del nuevo titular u operador.
2	**Departamento de Aeródromos de la AAC**	a. Recibe la notificación de cese de operación y queda en espera de la solicitud del nuevo operador.
3	**Nuevo titular aspirante a transferencia del COAR envía solicitud de transferencia del COAR a la AAC**	a. **<u>El nuevo titular aspirante al COAR envía por escrito a la AAC solicitud de transferencia del COAR</u>**:
		b. La Solicitud de transferencia del certificado deberá incluir lo siguiente:
		➢ Datos del Solicitante.
		➢ Nombre, apellidos y acreditación de la representación del firmante de la solicitud de enmienda, si actúa como apoderado del explotador.
		➢ Descripción detallada, comprehensiva y completa de los atestados de experiencia como operador de aeródromo ➢ Nombres y hojas de vida del personal clave que asumirá las funciones de acuerdo con la RAC 139.315 ➢ Descripción de los cambios que pretende hacer en la estructura operativa del aeródromo. ➢ Indicar si tiene pretensión de hacer modificaciones en el Manual de Aeródromo. ➢ Indicar detalles del personal operativo con que cuenta el nuevo operador. ➢ Si la solicitud de transferencia se deriva únicamente de un cambio de nombre en la personería jurídica del operador, indicarlo expresamente y presentar una solicitud de enmienda al Manual de Aeródromo con el nuevo nombre del operador.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
4	**Departamento de Aeródromos** **Nombramiento del equipo de trabajo**	a) El Departamento de Aeródromos procederá al nombramiento de un equipo de inspectores, que cuenten para establecer las condiciones que solicitará al nuevo operador para concederle el COAR. b) Dependiendo del tipo de causal de la transferencia y la complejidad de los alcances técnicos definidos en la solicitud, el Departamento de Aeródromos podrá proceder a la designación un equipo ampliado, en un número apropiado, con las funciones y responsabilidades acordes a la tarea que se le asigne incluso con personal de otras dependencias de la AAC.
5	**Equipo designado, Titular del Certificado y Aspirante a la transferencia** **Reunión con el Solicitante**	a. Una vez que el equipo ha sido designado, deberá contactar al Solicitante para establecer la reunión de evaluación de la solicitud de transferencia, deberá cumplir:
		➢ Se deberá de enviar una agenda de puntos a tratar durante la reunión.
		➢ Una vez fijada la fecha para la celebración de la reunión, se notificará mediante oficio a las partes involucradas
		➢ De ser necesario, toda la documentación complementaria que el Solicitante deberá presentar para la evaluación de la transferencia.
		b. Al finalizar la reunión, se elabora un Acta que es firmada por el Solicitante y el Jefe del equipo de la AAC, dejando constancia de los acuerdos.
		c. El Solicitante recibe un duplicado del Acta de la reunión.

Nº	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
6	**Equipo designado:** **Evaluación y resolución**	**Evaluaciones** El equipo deberá evaluar para la transferencia del COAR la documentación aportada por el solicitante, su nivel de recursos, competencias del personal clave y de su estructura operativa a fin de establecer los elementos necesarios para fundamentar la resolución final. Durante esta fase el equipo evaluador podrá solicitar información adicional al solicitante e incluso verificaciones en sitio. **Resolución:** Una vez efectuado un análisis objetivo y sistemático de la solicitud de transferencia y de toda la información, el equipo evaluador podrá resolver de acuerdo con las siguientes posibilidades: a. Si resuelve que no hay ningún cambio en las competencias y nivel de recursos del solicitante se procederá a requerirle al nuevo operador la enmienda al Manual de Aeródromo con las nuevas características y razón social y se procederá con la enmienda del certificado de aeródromo para su transferencia. b. Podrá resolver que el nuevo operador debe someterse a un proceso de certificación abreviado a fin de verificar la calidad de sus recursos y competencias son las requeridas para la transferencia del certificado de operador de aeródromo. **c.** Podrá resolver denegar la transferencia del certificado y requerirle al nuevo operador que se someta a un proceso de certificación completo.
7	**Departamento de Aeródromos** **Notificación**	Una vez tomada la resolución del caso por parte del equipo evaluador, el Departamento de Aeródromos notificará por escrito al solicitante de la resolución final dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de la definición.

Sección IV: Indicadores

Ítem	Nombre del Indicador	Fórmula de Medición	Criterios de Evaluación	Meta	Frecuencia
01	% de enmiendas resueltas	X= cantidad de enmiendas resueltas x 100 cantidad de enmiendas propuestas	Óptimo: x = 100% Aceptable: 65% <= x <100% Deficiente: x < 65%	**"Aceptable"**	Anual

9. ANEXOS:

Forma 139-130-01-F1

10. COMENTARIOS:

Las consultas acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlas al Departamento de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil, Km 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, o a la dirección de correo electrónico: recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN EJECUTIVA EL SALVADOR, C.A.

Lic. Homero Francisco Morales Herrera

Director Ejecutivo

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL